

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:		
Por un mes	2	ptas.
« tres meses	5'50	»
« seis meses	10'50	»
« un año	20'50	»
Fuera de la Capital:		
Por un mes	2'50	ptas.
« tres meses	7	»
« seis meses	12'50	»
« un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

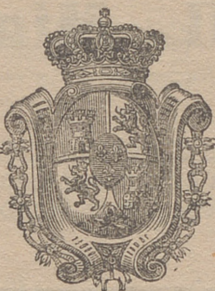
PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecho la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia producida por el Presidente de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, exponiendo que tiene a su servicio un gran número de guardas que los prestan en las diferentes provincias en que dicha Asociación está constituida, viéndose en la imposibilidad de destinar dichos guardas a provincias diferentes de aquella en la cual se expidiera su título, por exigir uno nuevo, así como otro juramento también en cada provincia, lo cual, sobre originar gastos a los guardas, ocasiona dificultades para la práctica de dichos servicios, interesando, en su virtud, que el juramento y título expedido en una provincia sirva para las demás en que la Sociedad mencionada está legalmente constituida; y teniendo en cuenta que en realidad no existe disposición alguna, ni motivo fundamental de orden público, ni de ninguna otra especie, que se oponga a la concesión que se interesa y que es indudable que, si se cumplen todos los requisitos establecidos en un Gobierno civil respecto de la habilitación y juramento de los guardas no hay razón que impida el ejercicio de las funciones en otra provincia distinta, siempre que, naturalmente, de ello tenga conocimiento el Gobierno civil respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los guardas de las Sociedades de cazadores y de agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas, cuyos títulos se ex-

pidan por un Gobierno civil, puedan prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guarda de las mismas, comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

Subsecretaría

ORDEN PÚBLICO.—Negocia lo 2.º

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Jorge y otros, contra providencia de ese Gobierno, que impuso a aquél una multa de 250 pesetas, por infracción del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Wais.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Habiendo terminado el contrato de arriendo del local que ocupan las dependencias de este Gobierno civil, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y Real orden de 24 de Enero de 1877, y atendida la urgencia del caso, se abre un concurso por el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los propietarios de fincas urbanas de esta capital que quieran cederlas en arrendamiento, formulen las proposiciones que tengan por conveniente ante mi autoridad, en papel de 11.ª clase y especificando las condiciones del local, pisos, sitio donde se halla enclavada la finca, alquiler anual y cuantos datos juzguen necesarios.

Las condiciones bajo las que ha de hacerse el arrendamiento son las siguientes:

1.ª Se abre un concurso, entre propietarios de fincas urbanas, para el arriendo de un edificio destinado a Gobierno civil, con todas sus dependencias y habitaciones para vivienda del Gobernador, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto a que se destina, así como también a las dependencias necesarias para el Cuerpo de Vigilancia.

2.ª El plazo de arrendamiento será de seis años, entendiéndose prorrogado de año en año, a su terminación, ínterin por cualquiera de las partes no se denuncie con seis meses de anticipación.

3.ª El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de seis mil pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación a la partida asignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.ª El concursante se obliga a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

5.ª A la terminación del contrato, no tendrá acción ni derecho alguno el propietario, para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensables.

7.ª Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior, llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los seis años de duración del arriendo, a que se refiere la base 2.ª pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobernador al Ministerio acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del mismo y del Arquitecto que cada una de ellas les merezcan para la resolución que proceda, y

10.ª Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma, así como el de las tres copias que han de remitirse a esta Superioridad, y el de la inserción del anuncio, de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato, desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, que ha de remitirse por duplicado una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Logroño, 10 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Ángel Gómez Inguanzo

GOBIERNO CIVIL.—Minas

Don Alberto Pérez Sanmillán, Secretario de este Gobierno de Provincia.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de cinco del actual, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir el Título de propiedad de las mismas.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias	Clase de mineral	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
3016	José María	4	Cobre	Daroca	D. Justo Burillo
3017	Felisa	6	"	"	El mismo
3020	La Pilarica	20	"	"	D. Teodoro Chinchurreta
3022	Manuela	20	Hierro	Cervera del Río Alhama	" Mariano Ríos
3023	Santa Bárbara	40	Cobre	Daroca, Hornos y Medrano	" Teodoro Chinchurreta
3024	Santa Lucía	30	"	Daroca	El mismo
3025	La Alcarreña	83	Hierro	Canales de la Sierra	D. Victorino Prieto
3026	Repetición	154	"	Ezcaray	" Ricardo Quintana
3027	La Nueva Serrana	239	Cobre	Gallinero, Pradillo y Villanueva	" Santiago Irizar
3028	La Nueva Serrana 2.ª	42	"	Gallinero de Cameros	El mismo
3029	La Nueva Serrana 7.ª	90	"	Villanueva de Cameros	El mismo
3030	La Nueva Serrana 8.ª	58	"	Pinillos	El mismo
3031	La Nueva Torrecilla	34	Hierro	Torrecilla en Cameros	El mismo
3032	La Nueva Torrecilla n.º 3	21	"	"	El mismo
3033	La Nueva William 24	88	Plomo	Mansilla de la Sierra	El mismo
3034	La Nueva Punto y Aparte	24	Hierro	Ezcaray	El mismo
3035	Piedad	8	Cobre	Medrano	D. Teodoro Chinchurreta
3036	La Gloria	38	"	Daroca	El mismo
3037	Ligia	20	"	"	El mismo
3042	Pablito	43	"	"	D. John Dillón Gillilan
3043	Perla	8	"	"	" John Dillón Gillilan
3044	Broadway	20	"	"	" John Dillón Gillilan
3046	Pilar	30	"	Entrena	" John Dillón Gillilan

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta Capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del señor Gobernador, se expedirá el Título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Logroño, 8 de Marzo de 1921.—Alberto Pérez Sanmillán.

Gobierno Militar de la Provincia de Logroño

Término municipal de Logroño

RELACIÓN de las fincas a expropiar por causa de utilidad pública para campo de instrucción de Logroño.

NÚMERO de orden	DESIGNACIÓN DE LAS FINCAS	PROPIETARIO	LÍMITES				Observaciones
			N.	E.	S.	O.	
1	Rad de Varea o de La-suén.	D. José María de La-suén.	Carretera a Zaragoza.	Sendas que dividen la jurisdicción de Logroño de la de Murillo.	La Rad de Villamediana.	Con heredad del común de vecinos de Villamediana.	Entre estos límites y la finca existen otras varias que no han de expropiarse.

Logroño, 9 de Marzo de 1921.—El General gobernador militar, Luis Heredia.

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79) para proveer una vacante de Subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte.

Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles o sargentos de la guardia civil o del Ejército, en las situaciones de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.ª
- 4.º Guardias civiles de 2.ª, y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil y del Ejército.

El agraciado disfrutará una gratificación de 682'50 pesetas anuales según la ley de Presu-

puestos, y tendrán alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo su familia por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de la edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto a las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad con ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región.

Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 128) y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de los derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P M entrelazadas y una estirilla de plata, sable, y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residen, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Madrid, 4 de Marzo de 1921.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresan, de diez de la mañana a doce y media de la tarde:

Día 17 de Marzo de 1921

Montepío Militar.

Día 18

Montepío Civil, Jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Día 21

Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Día 22

Todas las nóminas.

Día 23

Retenciones.

Logroño, 10 de Marzo de 1921.—El Delegado de Hacienda, Mínguez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1921

MES DE ENERO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
Las absolutas de dichos	Nacimientos	536	68	Varones	299	36	Varones	153	23		
	Defunciones	318	52	Hembras	237	32	Hembras	165	29		
	Matrimonios	132	10	TOTAL	536	68	TOTAL	318	52		
	Abortos	21	7								
1.000 habitantes	Natalidad	2'79	2'48	Nacidos	515	58	Menores de un año	58	7		
	Mortalidad	1'65	1'89	Legítimos	515	58	Menores de 5 años	103	9		
	Nupcialidad	0'69	0'36	Ilegítimos	15	4	De 5 y más años	215	43		
	Mortinatalidad	0'11	0'25	Expósitos	6	6	TOTAL	318	52		
Población de la	provincia	192.914		TOTAL	536	68	Fallecidos	17	15		
	capital	27.440		Nacidos muertos	11	6	En establecimientos benéficos	1	1		
				Muertos al nacer	2	2	De 5 y más años	16	14		
				Muertos (antes de las 24 horas)	8	1	TOTAL	17	15		
			TOTAL	21	7	En establecimientos penitenciarios					

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	5	2	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	15	1
2	Tifus exantemático (2)	2	2	26	Apendicitis y tifitis (108)	2	2
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	1	2	27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2	2
4	Viruela (5)	2	2	28	Cirrosis del hígado (113)	1	2
5	Sarampión (6)	4	2	29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	14	5
6	Escarlatina (7)	11	3	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	2	2
7	Coqueluche (8)	2	2	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	3	2
8	Difteria y Crup (9)	4	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1	2
9	Gripe (10)	1	2	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	16	2
10	Cólera asiático (12)	2	2	34	Senilidad (154)	16	3
11	Cólera nostras (13)	2	2	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	4	2
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2	2	36	Suicidios (155 á 163)	2	2
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	13	3	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	61	14
14	Tuberculosis de las meninges (30)	2	1	38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	4	2
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	2	2				
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	6	2				
17	Meningitis simple (61)	10	2				
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	33	2				
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	26	3				
20	Bronquitis aguda (89)	22	4				
21	Bronquitis crónica (90)	10	1				
22	Neumonía (92)	3	2				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	25	5				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	1	2				
						TOTAL	318 52

Logroño, 3 de Marzo de 1921.—El Jefe de Estadística, *Heracio García*.

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Febrero, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	DIA	MES	AÑO				
3	3	Febrero	1921	Don Manuel Jiménez Gabarri	70	Zaragoza	Pañero
4	4	"	"	" Constancio Angulo Leiva	50	Ochánduri	Labrador
5	4	"	"	" Gregorio Miguelez Elvira	19	Mendavia	Pescador
6	5	"	"	" Luis Enguid Marrodán	63	Logroño	Retirado
7	9	"	"	" Celso Nájera Córdoba	20	La Puebla de la Barca	Labrador
8	9	"	"	" David Nájera Córdoba	14	Id.	Id.
9	12	"	"	" Rafael Ezquiú López	45	Logroño	Empleado
10	14	"	"	" Cándido Uriarte Gallo	17	Cihuri	Jornalero
11	14	"	"	" Tomás Rivera Uriarte	47	Id.	Labrador
12	22	"	"	" Alejandro Somovilla Altuzarra	56	Ezcaray	Sacerdote
13	22	"	"	" Juan Francisco Lazcano Gómez	40	Anguciana	Labrador
14	23	"	"	" Juan José Ciudad Sanchez	34	Haro	Propietario
15	24	"	"	" Angel Balmaseda Gómez	26	Logroño	Militar
16	25	"	"	" Cecilio Macua Sádaba	39	Carcar	Labrador
17	26	"	"	" Juan Lozano Villarejo	53	Matute	Id.
18	26	"	"	" José Herreros Hernáez	24	Logroño	Jornalero

Logroño, 28 de Febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Ganuza*.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
CENSO ELECTORAL

DESIGNACIÓN DE COLEGIOS ELECTORALES

En cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se anuncia la designación de locales en donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1921-22.

Casalarreina.—Sección única.—Escuela de niños.
Jubera.—Sección única.—Escuela de niños.

Designación de Presidente y Suplente, durante el bienio de 1921-22

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley, se han designado para los cargos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral, en los Ayuntamientos que se detallan, a los señores que a continuación se expresan:

Casalarreina.—Presidente, don Toribio Sáez Terrazas.
Suplente, D. Melitón Rebollos Ortún.

Jubera.—Presidente, D. Inocente Díez Fernández.
Suplente, D. Pedro Collado Santos.

Administración Municipal

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1921-22, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

Alesón.—La matrícula industrial, 10 días.
Azofra.—Padrón de cédulas personales, 15 días.
Briones.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y padrón de cédulas personales, 8 y 15 días.
Daroca de Rioja.—Los repartimientos de la contribución rústica y urbana, y padrón de cédulas personales, 8 y 15 días.
Hervías.—Proyecto de presupuesto ordinario y repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
Lardero.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
Rodezno.—La matrícula industrial; padrón de cédulas personales, y repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 15 días.
Torremontalvo.—Los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.

Tudelilla.—Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial, y padrón de cédulas personales, 8 días los primeros y 15 los segundos.

RODEZNO

Don Ricardo Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rodezno.

Certifico: Que durante el plazo de quince días, contados desde el treinta de Enero al quince de Febrero que ha estado expuesta al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día veinticinco de Enero, no se ha presentado en esta Alcaldía ninguna solicitud para tomar parte en el sorteo de becas de dicha Fundación benéfico-docente.

Y para que conste, expido la presente en Rodezno, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Ricardo Ruiz.—Por su mandado, Pedro Cerdán.

PRÉJANO

Don Pedro Eguizábal Sota, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que durante el plazo de quince días, contados desde el trece de Febrero al veintiocho del mismo, que ha estado expuesta al público la circular referente al legado de D. Pedro Vila y Codina, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha presentado una solicitud de Manuel María Ruiz, para su hijo Daniel Ruiz Velilla, y desea aprender el oficio de Perito Mecánico.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, doy la presente en Préjano a cutaro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Pedro Eguizábal.

VINEGRA DE ARRIBA

Don Bonifacio García Parra, Alcalde constitucional de esta villa de Viniegra de Arriba.

Certifico: Que durante los quince días de exposición al público del edicto referente a la Fundación benéfico-docente legado de D. Pedro Vila y Codina, no se ha presentado solicitud alguna en esta Alcaldía.

Y para que así conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Viniegra de Arriba, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Bonifacio García.—P. S. M., Santiago Martínez.

TRICIO

Don Pedro Sacristán Hernáez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tricio.

Certifico: Que durante los quince días, contados desde el veintisiete de Enero próximo pasado al doce del actual, ambos inclusive, que ha estado expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales el BOLETÍN extraordinario de veinticinco de dicho mes de Enero, no

se ha presentado en esta Alcaldía ninguna instancia para tomar parte en el sorteo de las becas de la Fundación benéfico-docente legado de D. Pedro Vila y Codina.

Para que conste y surta sus efectos, expido la presente en Tricio, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Pedro Sacristán.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Barragán.

AZOFRA

Don Jesús Arciniega Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Azofra.

Certifico: Que durante los quince días, contados desde el día veintinueve de Enero último al doce del actual, en que ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios oficiales el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de veinticinco de dicho mes de Enero, no se ha presentado en esta Alcaldía ninguna instancia para tomar parte en el sorteo de las becas de la fundación benéfico-docente, legado de D. Pedro Vila y Codina.

Para que conste, y surta sus efectos, expido la presente en Azofra, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Jesús Arciniega.—P. S. M., El Secretario, Fernando Muro.

POYALES

Don Federico Alvarez Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Poyales y su distrito.

Certifico: Que la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha veinticinco de Enero último, referente al legado hecho por D. Pedro Vila y Codina, fué hecha pública en este distrito por los medios de costumbre y por el plazo que la misma determina, sin que se presentara solicitud alguna de beca.

Y para que conste, y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde en Poyales, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Federico Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Lino Fernández.

ALESÓN

Don Antonio Fernández Pascual, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alesón.

Certifico: Que durante los quince días, contados desde el veintisiete de Enero próximo pasado, al diez de Febrero último, ambos inclusive, que ha estado expuesto al público en la tablilla de anuncios oficiales el BOLETÍN extraordinario de veinticinco de Enero, no se ha presentado en esta Alcaldía ninguna instancia para tomar parte en el sorteo de las becas de la fundación legado de don Pedro Vila y Codina.

Para que conste, y a sus efectos, expido la presente en Alesón, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Antonio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Modesto Sacristán.

CORERA

Don Pascual Pinillos Rupérez, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Certifico: Que durante el plazo de quince días que ha estado ex-

puesto al público el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al martes veinticinco de Enero último, no se ha presentado ningún escrito sobre el legado de D. Pedro Vila y Codina.

Y para que conste, firmo la presente en Corera, a siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Pascual Pinillos.

MANSILLA

Don Sotero Ausejo, Alcalde de Mansilla de la Sierra.

Hago saber: Que a instancia del mozo Enrique Cañas Medel, del cupo de 1918, se instruye expediente de ausencia por ignorado paradero de su hermano Leandro Cañas Medel, que nació en esta villa el 20 de Septiembre de 1893 y se ausentó de este Municipio hace más de catorce años ignorándose su paradero.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* a los efectos correspondientes.

Mansilla, 7 de Marzo de 1921.—Sotero Ausejo.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Hormilleja, partido judicial de Nájera, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 7 de Marzo de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Enrique de N6 Hernández, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que con el número 45, del año 1920, se sigue en este Juzgado por incendio del monte denominado *Arriba*, en el pueblo de Bañares, he acordado instruir del contenido del artículo 109 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente a D. Tamel Prior Maiso, copropietario de dicho monte y en ignorado paradero, haciéndole saber que puede o no mostrarse parte en dicho sumario y renunciar o no a la indemnización que le pueda corresponder.

Santo Domingo de la Calzada, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Enrique de N6 Hernández.—El Secretario, Saturnino Anguiano.